



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad
Demandante	Mauricio Esteban Flórez Giraldo
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0017 - 00
Auto	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Deberá la parte demandante, indicar por qué afirma que el Municipio de Medellín como ente demandando, no hizo uso del principio de ponderación buscando se cumpliera con los fines determinados por la Secretaría de Seguridad del Municipio de Medellín, conforme a los estudios por ésta realizados; todo ello, a efectos de no restringir la libertad de los habitantes de la ciudad.
2. La parte demandante deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
3. Se aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

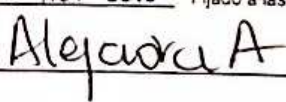
4. Se aportará copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el actor deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>05 NOV 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	